

CENTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Calle Club Deportivo, 25. Titular: Madres Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar, con dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Club Deportivo, 25.

2583 *ORDEN de 11 de diciembre de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Enseñanza de Educación General Básica y Preescolar denominado «Herma», de Murcia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Sánchez Matás, en su condición de titular del Centro privado de Enseñanza denominado «Herma», sito en la calle Capuchinos, 9 y 11, de Murcia, que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar, otorgada por Ordenes de fechas 10 de marzo de 1976 y 5 de marzo del mismo año, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Herma», a favor de don Francisco Sánchez Matás;

Resultando que mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Murcia don Francisco Saura Ballester, con el número 238/1987 de su protocolo, don Francisco Sánchez Matás transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por don Gustavo Medina García, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Herma», de Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Academia Herma, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2584 *ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de octubre de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Galindo Lor y otra.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Pilar Galindo Lor y otra, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de EGB,

la Audiencia Nacional, en fecha 10 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés en nombre y representación de doña María Pilar Galindo Lor y doña María Teresa Ballestín Ballestín, contra la resolución de 18 de octubre de 1984 dictada en reposición y confirmatoria de la Orden de 11 de octubre de 1983 que excluyó a las recurrentes del acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica la que anulamos en el particular que a las mismas se refiere, proclamando el derecho de las mismas al acceso directo a dicho Cuerpo como integrantes de la novena promoción del Plan experimental 1971, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2585 *ORDEN de 19 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 19 de octubre de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Fernández de la Pradilla Mayoral.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Fernández de la Pradilla Mayoral, contra Resolución de este Departamento, sobre impugnación de regulación, convocatoria y resolución de concursos de traslado, la Audiencia Nacional, en fecha 19 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Fernández de la Pradilla Mayoral, contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia, una de 5 de diciembre de 1984, dos de 18 de diciembre de 1984, dos de 5 de julio de 1985, una de 3 de octubre de 1985 y dos de 21 de octubre de 1985, a las que las pretensiones impugnatorias se contraen; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2586 *RESOLUCION de 26 de enero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan los «VI Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa para equipos de Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias.*

Los «Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa fueron creados por Resolución de fecha 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y dotados económicamente por la Fundación Banco Exterior, Entidad que al decidir su financiación solicitó al Ministerio de Educación y Ciencia la organización del procedimiento para su concesión. De acuerdo con la base séptima de dicha Resolución,

Esta Dirección General convoca por la presente los «VI Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa correspondientes a 1988, para equipos de Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene como finalidad el fomento de actividades de innovación educativa en el ámbito de las Enseñanzas Medias.

Podrán presentar trabajos y experiencias originales, inéditas y no premiadas con anterioridad, los equipos formados por Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias de todo el territorio nacional y de los situados en el extranjero dependientes del Estado Español. La participación de los alumnos en la composición de los equipos deberá quedar patente en la memoria presentada.

Segunda.-Los trabajos y experiencias de innovación educativa deberán versar sobre la conexión del alumno o del Centro con su entorno, en cualquier aspecto (social, económico, histórico, convivencial, lingüístico, ambiental, etcétera). Esta orientación temática de los premios se mantendrá al menos durante dos convocatorias.

Tercera.—Los premios del concurso se distribuirán del modo siguiente:

- Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
- Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.
- Un tercer premio dotado con 500.000 pesetas.
- Ocho accésit de 250.000 pesetas cada uno.

El importe de los premios recibidos habrá de ser empleado en proseguir tareas de innovación educativa.

Cuarta.—Son requisitos necesarios para participar en concurso poseer la nacionalidad española y ser Profesor o alumno de un Centro público de Enseñanzas Medias.

Quinta.—Los concursantes deberán presentar los trabajos y experiencias educativas por triplicado, en los locales de la Dirección General de Promoción Educativa (Sección de Actividades de Alumnos), calle de Los Madrazo, números 15 y 17, 28071 Madrid, o bien utilizando los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y adjuntar la siguiente documentación:

a) En un sobre cerrado, certificación del Director del Centro, acreditativa de que los concursantes prestan sus servicios, o, en su caso, están matriculados en el mismo, o han estado durante la realización de la experiencia. En el supuesto de que uno de los autores del trabajo o experiencia educativa sea el Director del Centro, la certificación habrá de ser expedida por el Director provincial del Departamento. En la cubierta del sobre deberá consignarse el título de la obra a concurso.

b) Memoria descriptiva de la experiencia educativa realizada, explicitando: Objetivos generales, objetivos operativos, desarrollo de la experiencia y resultados obtenidos, justificando la realización del trabajo de forma suficiente, de acuerdo con la índole del mismo.

En la Memoria se incluirá un apartado en el que se expongan las posibilidades de prolongación de la experiencia en el mismo Centro o en otros.

La extensión de la Memoria no deberá sobrepasar los 100 folios.

c) Los anexos serán presentados en el mismo formato de la memoria. En el caso de presentar programas de ordenador, éstos deben ser susceptibles de lectura en alguno de los tipos de ordenador con que se dota a los Centros en el proyecto Atenea.

Sexta.—El plazo de presentación de los trabajos que opten a los VI Premios que se convocan por la presente, finalizará el 30 de abril de 1988. El Jurado emitirá su fallo en el mes de junio siguiente.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados de esta Dirección General por los autores o por quienes autoricen, dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución que conceda estos premios.

Séptima.—Para la concesión de los premios objeto de este concurso se designará un Jurado, que podrá contar con el asesoramiento de especialistas pertenecientes a las distintas materias presentadas. Los nombres de los miembros del Jurado serán hechos públicos simultáneamente con el fallo del concurso. Los miembros del Jurado serán designados por el ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa, y entre ellos figurará un representante de la Fundación Banco Exterior.

Octava.—El Jurado podrá declarar desiertos los premios y su fallo será inapelable.

Novena.—a) La Dirección General de Promoción Educativa se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados. Igual derecho corresponderá a la Fundación Banco Exterior. En cualquier caso, los ejemplares editados llevarán la indicación «Premios dotados por la Fundación Banco Exterior». Respecto a los trabajos que sean publicados por esta Dirección General y/o la Fundación Banco Exterior, se entenderá que la cuantía de los premios incluye los derechos de autor de la primera edición, dentro de los usos habituales de esta materia. Para sucesivas ediciones se convendrán con los respectivos autores las condiciones oportunas.

b) Los equipos premiados quedarán obligados a redactar un informe-resumen de su trabajo de extensión no superior a 25 folios. Dichos informes serán enviados a esta Dirección General, en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de concesión de los premios. El conjunto de estos informes compondrá un libro que será editado por las Entidades organizadoras en el curso de la próxima convocatoria de estos Premios.

Décima.—El fallo del Jurado se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 26 de enero de 1988.—El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2587

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.529, el cubrefiltro para pantalla de soldador, marca «Medop», modelo CR-39-1.4, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantalla de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantalla de soldador, marca «Medop», modelo CR-39-1.4, de medidas 110 por 55 milímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle de Ercilla, número 28, apartado de correos 1.660, como medio de protección personal de los ojos contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dichos modelo, marca y medidas llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a 5 milímetros, sus dimensiones en milímetros, y la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.529 - 11-11-87. Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-19 de «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldadores», aprobada por Resolución de 26 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 11 de noviembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

2588

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.534 el dispositivo anticaída marca «Protecta», modelo Autobloc, de clase A, tipo 3 (con enrollador), importado de Francia, y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliu de Codines (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho dispositivo anticaída, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el dispositivo anticaída marca «Protecta», modelo Autobloc, para clase A, tipo 3, presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliu de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, que importa de Francia, donde es fabricado por su representada la firma Protecta Internacional, Z. I de Secteurs-06510 Carrus (Nice), como dispositivo anticaída de clase A, tipo 3 (con enrollador), medio de protección personal contra los riesgos de la caída libre.

Segundo.—Cada dispositivo anticaída de dichos modelo, marca, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2534—11-11-87.—Dispositivo anticaída.—Clase A.—Tipo 3 (con enrollador).—Año de fabricación:».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-28 de «Dispositivos personales utilizados en operaciones de elevación y descenso.—Dispositivos anticaídas», aprobada por Resolución de 25 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Madrid, 11 de noviembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.